



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR 01/2018, POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE DELITOS EN CUYA COMISIÓN SE EMPLEEN ARMAS DE FUEGO.

CIRCULAR 02/2018, POR LA QUE SE DA INSTRUCCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TORTURA Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN.

CIRCULAR 03/2018, POR LA QUE SE INSTRUYE SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

49

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



**VICEFISCAL GENERAL, FISCALES CENTRALES, COORDINADORES GENERALES, FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS, TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## **P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3, 4, 5, 6, 10, 21 y 22, fracciones I, VII, VIII, XXXI y XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

## **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los servicios periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 30/2015, en cuyo cuarto punto recomendatorio dispone que el Fiscal General de Justicia del Estado de México como coadyuvante de los principios de legalidad y seguridad jurídica, mediante el instrumento administrativo que estime conveniente, genere directrices de actuación para los Representantes Sociales, en caso de delitos que hayan sido motivados por el uso de armas de fuego, determinándose las acciones inmediatas y urgentes a realizar en aras de identificar al responsable y proteger a la víctima;

Que con el propósito de dar cumplimiento a la Recomendación antes citada y establecer los lineamientos de actuación tendientes a mejorar la atención al público, es necesario implementar lineamientos dirigidos a los agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación, a fin de que realicen las diligencias urgentes e inmediatas cuando se cometa un ilícito con armas de fuego y así lograr una investigación pronta y expedita, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

## **C I R C U L A R 01/2018**

### **PRIMERO.- INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

Se instruye a los agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que cuando conozcan de los delitos en cuya comisión se empleen armas de fuego, realicen las siguientes diligencias:

- I. El agente del Ministerio Público deberá solicitar la intervención de la Policía de Investigación y de los Peritos en materia de Criminalística y Fotografía, a fin de que acudan al lugar donde se suscitó el hecho y realicen la inspección del mismo y, en su caso, recaben los indicios balísticos; así como para que se efectúe un recorrido en toda el área circundante, para verificar si existen cámaras de videovigilancia que pudieran haber captado el hecho o la ruta de llegada o huida del o los probables autores o partícipes; así como a posibles testigos de los hechos;

- II. En caso de que exista una persona(s) lesionada(s) que haya(n) sido trasladada(s) en una unidad médica, la Policía de Investigación deberá recabar los datos de la ambulancia y del hospital al que fue(ron) ingresada (s) y lo informará de manera inmediata al agente del Ministerio Público;
- III. Una vez que el agente del Ministerio Público reciba el reporte de ingreso de la(s) persona(s) al hospital, a través del área de trabajo social de éste o de la Policía de Investigación, dará intervención inmediata a:
  - i. **Médico Legista:** a fin de que acuda a certificar el estado psicofísico y de lesiones de la(s) persona(s) lesionada(s), y en caso de existir indicios balísticos, que pudieran estar en las ropas o el cuerpo, estos sean embalados y entregados a la Policía de Investigación; asimismo informe si existen estudios de gabinete practicados a la(s) víctima(s), que permitan identificar si algún proyectil aún se encuentra dentro del cuerpo.
  - ii. **Químico Forense:** para que practique prueba de rodizonato de sodio, o en caso de que esto no sea posible recabe muestra para la práctica de otra técnica que permita identificar los residuos del disparo (absorción atómica, microscopía electrónica de barrido, entre otras) para saber si la persona(s) disparó(aron) alguna arma de fuego y embale las ropas de la persona(s) lesionada(s), con el objeto de practicar la prueba de Walker y se pueda determinar la distancia del (los) disparo(s) que la(s) lesionó(aron).
  - iii. **Asesor Jurídico de víctimas:** en caso de que sea posible, a fin de que salvaguarde los derechos de la(s) víctima(s) y la optimización de éstos.
- IV. La Policía de Investigación deberá recabar la entrevista de la persona(s) lesionada(s), con el objeto de dar celeridad a la investigación y si de ésta surgen datos que permitan conocer como aconteció el hecho y/o la identidad de los probables responsables, lo informará al agente del Ministerio Público con el objeto de plantear una estrategia de investigación y formular una hipótesis.
- V. En caso de que la bala no haya salido del cuerpo, el agente del Ministerio Público solicitará los estudios de imagenología a fin de conocer en qué parte del cuerpo está alojado el proyectil.
- VI. Si derivado de la (s) lesión (es) se produce alguna incapacidad se dará intervención a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que se le designe un psicólogo y un trabajador social, a fin de determinar el daño moral de la (s) víctima(s).
- VII. El agente del Ministerio Público recabará las pruebas periciales en materia de medicina o la especialidad requerida, para determinar la afectación, el costo de tratamientos y la reparación del daño material.
- VIII. Si fueron encontrados indicios balísticos en el lugar, en las ropas o fueron extraídos del cuerpo de la(s) víctima(s), deberán enviarse al área de balística para que se determine a qué calibre pertenecen, si corresponde a la misma arma de fuego y se ingresen al Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) a fin de que se verifique si existe alguna coincidencia o *hit* con alguna otra investigación.
- IX. En caso de que exista una investigación relacionada con el arma de fuego utilizada en el hecho que dio motivo al Número Único de Causa actual, el agente del Ministerio Público pedirá las copias certificadas de la investigación relacionada.
- X. Una vez que el agente del Ministerio Público cuente con elementos que permitan conocer las características del arma utilizada, solicitará a la Secretaría de la Defensa Nacional informe si la misma se encuentra registrada y los datos de la persona que la registró.

Las presentes diligencias no son de carácter limitativo, ya que de acuerdo a las circunstancias del hecho derivarán otras diligencias, que permitan esclarecer el hecho e identificar a los responsables.

#### **SEGUNDO.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**

Los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Vicefiscal General, Fiscales Centrales, Coordinadores Generales, Fiscales Regionales y Especializados de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).



ESTADO DE MÉXICO



**VICEFISCAL GENERAL, FISCALES CENTRALES, COORDINADORES GENERALES, FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS, TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3, 4, 5, 6, 10, 21 y 22, fracciones I, VII, VIII, XXX, XXXI y XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los servicios periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en las leyes secundarias, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado;

Que progresivamente, los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos se han ubicado como fuente importante de derecho y se han incorporado a la legislación interna de los Estados. La importancia que ha cobrado la protección de los derechos humanos en nuestro país se refleja en las diversas reformas a los ordenamientos jurídicos del ámbito nacional y estatal;

Que en ese sentido, la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, lo que plantea la impostergable necesidad de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte;

Que bajo ese contexto, el artículo 1° Constitucional establece que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*;

Que en esta materia, el Estado de México no ha sido ajeno, ya que ha implementado diversas acciones a efecto de garantizar una mayor protección a los derechos humanos, entre las que destaca el Decreto número 426, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de marzo de 2012, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, con el objeto de modernizar la normatividad en materia de Derechos Humanos, estableciendo políticas firmes contra actos que vulneren los derechos de cualquier persona, para que todo acto de tortura sea investigado y sancionado;

Que por su parte, el 14 de febrero de 2008 la Procuraduría General de Justicia del Estado de México emitió el Acuerdo número 21/2007, del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes y secretarios del Ministerio Público, Peritos médicos legistas, psicólogos y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato;

Que el 26 de noviembre de 2014, se emitió la Circular 05/2014, por la que se dan instrucciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y Peritos que intervienen en la investigación de delitos, para que en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos jurídicos vigentes; entre otros instrumentos;

Que con la finalidad de garantizar a toda persona el derecho a la integridad y a no ser torturada, es necesaria la emisión de documentos que atiendan y den seguimiento a las quejas y recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Que por otra parte, dentro de las atribuciones conferidas a la Policía de Investigación, se encuentra la de dar cumplimiento a los mandamientos jurisdiccionales que le sean instruidos y rendir inmediatamente el informe respectivo al Ministerio Público;

Que en esa tesitura, a fin de dar atención y cumplimiento a las Recomendaciones 6/2017 y 16/2017, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México referentes a los temas de la tortura, sus secuelas y responsabilidades, así como al cumplimiento de las órdenes de aprehensión, la Fiscalía General de Justicia en aras de fortalecer su compromiso a favor de los derechos humanos y de fomentar la debida actuación del personal ministerial, policial y pericial, tiene a bien emitir lineamientos para que en el ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos, verifiquen que se cumpla sin excepción con la protección a los derechos humanos de los autores o partícipes, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, y las demás disposiciones legales aplicables, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **C I R C U L A R   02/2018**

**PRIMERO.-** Se instruye a los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, Peritos y demás personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México lo siguiente:

- I. En el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte.

- II. En la investigación de los delitos que realicen, ajusten su actuación a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la normatividad penal vigente y en los instrumentos jurídicos emitidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- III. Se abstengan de causar dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; de cometer una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento; así como de realizar procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medio de coacción, medida preventiva, por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin.
- IV. Cuando en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de conductas constitutivas de tortura, realicen lo siguiente:
  - a) Hacer cesar este tipo de tratos.
  - b) Brindar atención oportuna al afectado.
  - c) Dar vista a la Fiscalía Especializada competente en la investigación del delito de Tortura.
  - d) En caso de flagrancia, hacer la detención que proceda y poner de manera inmediata al detenido a disposición del Ministerio Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Garantizar el derecho de toda persona, que bajo algún supuesto legal, es privada de su libertad, a no ser sujeta de cualquier acto u omisión realizado intencionalmente, que implique conductas constitutivas de tortura.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Policía de Investigación, para que al momento de efectuar una detención con motivo de una orden de aprehensión, se comunique de inmediato por cualquier medio al área encargada de operar el "SISTEMA DE CAPTURA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN" de la Vicefiscalía General, que opera las 24 horas, los 365 días del año, para efectos de realizar el registro de la detención y proporcionar la información solicitada, hecho lo anterior, deberá trasladar sin demora a la persona detenida al Centro Preventivo y de Readaptación Social correspondiente, así como respetar en todo momento sus derechos humanos.

Una vez ingresada la persona detenida al Centro Preventivo y de Readaptación Social, la Policía de Investigación deberá obtener acuse de la puesta a disposición y copia del certificado médico del detenido.

**TERCERO.-** Los titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Vicefiscal General, Fiscales Centrales, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales, titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).



**VICEFISCAL GENERAL, FISCALES CENTRALES, COORDINADORES GENERALES, FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## **P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3, 4, 5, 6, 10, 21 y 22, fracciones I, VII, VIII, XXXI y XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

## **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los servicios periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014; establece que a la entrada en vigor del mismo, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas;

Que en cumplimiento a lo antes citado, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ha emitido diversos protocolos para la investigación de delitos, mismos que son acordes a las exigencias de la reforma constitucional en materia de Procedimiento Penal Acusatorio, con la finalidad de homologar y unificar la actuación del personal que interviene, a efecto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el imputado no quede impune y que se repare el daño a la víctima, para asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del hecho ilícito;

Que el 3 de junio de 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 12/2016, en cuyo punto Tercero de la pública en cita solicitó a la Fiscalía General de Justicia elaborar una Circular en la que se reitere el cumplimiento de los Protocolos emitidos para la investigación de los delitos, a fin de lograr una adecuada coordinación entre los agentes del Ministerio Público y la policía ministerial para realizar una investigación eficiente de los hechos delictuosos y evitar que la misma se vea obstaculizada por la ausencia de supervisión y atención del caso concreto, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

## **C I R C U L A R 03/2018**

**PRIMERO.-** Se instruye al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en la investigación de los delitos que realicen, ajusten su actuación a lo establecido en la Constitución Federal, la

Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la normatividad penal vigente, y en los protocolos emitidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México ha emitido los siguientes protocolos:

- Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas, publicado mediante Acuerdo número 07/2012, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2012.
- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo, publicado mediante Acuerdo número 16/2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de agosto de 2013.
- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su devolución, publicado mediante Acuerdo número 16/2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de agosto de 2013.
- Protocolo Policial con Perspectiva de Género para casos de violencia contra mujeres del Estado de México, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de noviembre de 2015.
- Protocolo de Actuación de los Módulos de Atención Inmediata y de Justicia Restaurativa, autorizado mediante Acuerdo número 02/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de julio de 2016.
- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, autorizado y publicado mediante Acuerdo número 07/2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de mayo de 2016.
- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio, autorizado mediante Acuerdo número 08/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de mayo de 2016.
- Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, autorizado mediante Acuerdo número 10/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de mayo de 2016.
- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Secuestro, autorizado mediante Acuerdo número 15/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de junio de 2016.
- Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos en Materia Electoral, autorizado mediante Acuerdo número 04/2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 2017.
- Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual, autorizado mediante Acuerdo número 05/2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de abril de 2017.
- Protocolo de Actuación en materia de Justicia para Adolescentes, autorizado mediante Acuerdo número 06/2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2017.

**TERCERO.-** El Titular del Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Vicefiscal General, Fiscales Centrales, Coordinadores Generales, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales y Titulares de las unidades administrativas de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).